

LEY Q Nº 2821

Artículo 1º - Declárase de interés provincial la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial. También se declara de interés provincial, la ejecución de tareas de riego, avenamiento y saneamiento de zonas inundables e insalubres; el inventario y evaluación de recursos hídricos en los ríos y en otros cursos de agua del territorio provincial.

Artículo 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo, a realizar todas y cada una de las gestiones conducentes a fin de que la provincia adquiera acciones de las empresas concesionarias de los aprovechamientos hidroeléctricos de los ríos Limay y Neuquén, conforme a los pliegos licitatorios aprobados por el Gobierno Nacional, a cuyos fines podrá efectuar las afectaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Artículo 3º - Encomiéndase a la Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, realice todas las acciones para asistir al Poder Ejecutivo en las gestiones que fueren requeridas a los fines impuestos en el artículo anterior.